



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 222-2015-MDPP-ALC

Puente Piedra, 06 de Abril del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 017-2015-CEPO-MDPP del Presidente del Comité Especial Permanente de Obras, respecto a la declaratoria de nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-CEPO-MDPP "Mejoramiento de las Calles Internas del A.H. Nuevo Jerusalén Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima, Segunda Etapa, el Informe Legal N° 107-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

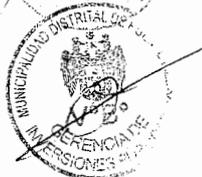
Que, según el artículo 6° Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 339-2014-GIP-MDPP de fecha 22 Diciembre del 2014, la Gerencia de Inversiones Públicas aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de las calles internas del A.H. Nuevo Jerusalén del Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima Segunda Etapa", asimismo con Resolución Gerencial N° 005-2015-GIP-MDPP de fecha 10 Febrero del 2015, se aprobó la actualización de precios del citado expediente técnico, por un valor referencial de S/. 538,424.62;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 043-2015-GAFP-MDPP de fecha 04 Marzo del 2015 la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de las calles internas del A.H. Nuevo Jerusalén del Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima Segunda Etapa", por un valor referencial de S/. 538,424.62;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2015-GM/MDPP de fecha 04 Marzo del 2015, se aprueba las bases administrativas del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-CEPO-MDPP para la ejecución de la Obra Mejoramiento de las calles internas del A.H. Nuevo Jerusalén del Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima Segunda Etapa", por un valor referencial de S/. 538,424.62;

Que, mediante el Informe N° 017-2015-CEPO/MDPP de fecha 26 de Marzo del 2015, el Presidente del Comité Especial permanente de Obras comunica que de la revisión de los actuados del proceso de selección se tiene que con fecha 12 de marzo correspondía la integración de bases del proceso en mención, al respecto se procedió a la verificación de la documentación publicada y se observa que el documento no corresponde a lo señalado en las bases primigenias del proceso de selección, por lo que corresponde retrotraer el proceso



a la etapa de integración de bases y proceder a publicar el archivo referente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-CEPO-MDPP y continuar con las acciones que corresponden conforme a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

De acuerdo al cronograma del proceso publicado en el SEACE, se programó la formulación de observaciones a las Bases el 05 de Marzo del 2015 al 10 de Marzo del 2015 su absolución de fecha 11 de Marzo del 2015 y la integración de las Bases de fecha 12 marzo del 2015;

Que, el artículo 22° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas: i) Convocatoria; ii) Registro de participantes; iii) Formulación y absolución de consultas; iv) Formulación y absolución de observaciones; v) Integración de las Bases; vi) Presentación de propuestas; vii) Calificación y evaluación de propuestas; viii) Otorgamiento de la buena pro. El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento (...);

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe en los párrafos primero y cuarto: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases. (...);

Que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que: "Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubiera presentado consultas y observaciones";

Que, conforme señala el Presidente del Comité Especial Permanente de Obras, de la verificación de la documentación publicada, se observa que el documento publicado como Bases integradas no corresponde con las bases primigenias del proceso de selección;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, respecto a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, establece que el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de celebración de contrato, cuando los actos efectuados en el proceso hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita de la normatividad aplicable, debido expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-CEPO-MDPP, se ha contravenido las normas legales contenidas en los artículos 59° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo señalado por el Presidente del Comité Especial en el Informe N° 017-2015-CEPO-MDPP de fecha 26 de Marzo del 2015 integrándose erróneamente una base distinta a la base primigenia del proceso de selección en la integración de las bases, lo cual constituye causal de nulidad conforme lo establecido en el



[Handwritten signature]



artículo 56° de la Ley, debiendo consecuentemente el Titular del Pliego declarar su nulidad y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de integración de bases;

Que, la Gerencia de Asesoría jurídica mediante Informe Legal N° 107-2015-GAJ/MPP de fecha 30 de Marzo del 2015 es de opinión se declare de oficio la nulidad de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-CEPO-MDPP, cuyo objeto es la ejecución de la Obra Mejoramiento de las calles internas del A.H. Nuevo Jerusalén del Distrito de Puente Piedra Lima-Lima – Segunda Etapa, retro trayéndolo hasta la etapa de la integración de bases, debiendo emitir el acto administrativo pertinente;

En uso de las facultades conferida por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-CEPO-MDPP, cuyo objeto es la ejecución de la Obra Mejoramiento de las calles internas del A.H. Nuevo Jerusalén del Distrito de Puente Piedra – Lima-Lima – Segunda Etapa, debiéndose retrotraerse hasta la etapa de la integración de bases de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

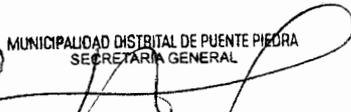
ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

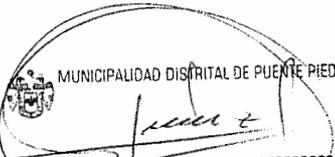
ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia Municipal efectúe el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Encárguese el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal debiéndose continuar con el trámite que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

MILTON FERNANDO JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE

